

CM/ 642,7

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 06 JUL 2022

VISTO: lo previsto en el Decreto N° 87/022, de 17 de marzo de 2022, por el cual se crea un régimen especial para la contratación de servicios integrales de agencias de publicidad por parte de las administraciones públicas estatales;

RESULTANDO: I) que el inciso 4° del artículo 5° de la referida norma reglamentaria, dispone que las ponderaciones a considerar en la evaluación serán entre 50% y 70% (cincuenta y setenta por ciento) para la evaluación técnica y entre 30% y 50 % (treinta y cincuenta por ciento) para la evaluación económica;

II) que, a su vez, el inciso 2° del artículo 8° establece que *“las ofertas que superen el análisis de admisibilidad serán evaluadas conforme a los criterios técnicos establecidos en el pliego de condiciones, y de acuerdo a los siguientes rangos de puntajes máximos: antecedentes y experiencia 21 (veintiuno) - 30 (treinta) puntos, y propuesta técnica 29 (veintinueve) - 40 (cuarenta) puntos”;*

Presidencia de la República

CONSIDERANDO: I) que habiéndose padecido error en los criterios de evaluación, resulta necesario y conveniente modificar los mismos teniendo en cuenta la importancia de la propuesta técnica para este tipo de servicios;

II) que se cuenta con el asesoramiento previo de la Agencia Reguladora de Compras Estatales;

III) que el Tribunal de Cuentas por Resolución N° 1193, de 18 de mayo de 2022, resolvió no formular observaciones;

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto en el artículo 37 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF) aprobado por Decreto N° 150/012, de 11 de mayo de 2012, y demás normas y principios generales de Derecho aplicables;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

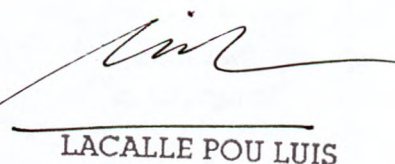
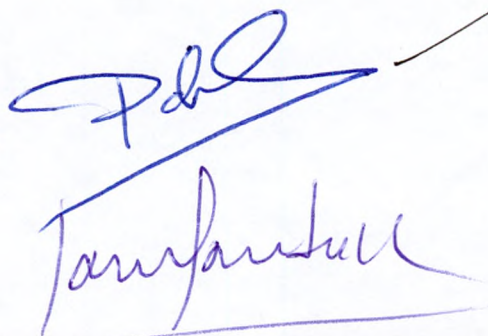
Artículo 1°.- Modifícase el inciso 4° del artículo 5° del Decreto N° 87/022, de 17 de marzo de 2022, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Asimismo, establecerá que la evaluación de las ofertas se realizará en dos etapas conforme lo prevé el artículo 8° del presente Decreto, correspondiendo la primera a la evaluación técnica y la segunda a la evaluación económica, las ponderaciones serán 70% (setenta por ciento) y 30% (treinta por ciento) respectivamente.”

Artículo 2°.- Modifícase el inciso 2° del artículo 8° del Decreto N° 87/022, de 17 de marzo de 2022, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Las ofertas que superen el análisis de admisibilidad serán evaluadas conforme a los criterios técnicos establecidos en el pliego de condiciones, y de acuerdo a los siguientes rangos de puntajes máximos: antecedentes y experiencia 30 (treinta) puntos, y propuesta técnica 40 (cuarenta) puntos.”

Artículo 3°.- Comuníquese, etc.



LACALLE POU LUIS

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

~~Forjados~~

~~[Signature]~~

Alcides Ferrante

[Signature]

Vicente A. Vela

General Moreno, Fernandez

Guillermo C. Buff

13 - Arh
[Signature]